

CUDAP: EXP-UNC: 15044/2013

Córdoba, **06 AGO 2013**

VISTO:

- La nota presentada por la Sra. Secretaria Académica de la Escuela de Enfermería, Lic. Mirta Piovano, en la que eleva la propuesta de Actualización del Régimen de Permanencia del Alumno de la Carrera Licenciatura en Enfermería;

CONSIDERANDO:

- Que, la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° 929/12 consideraba en forma conjunta los regimenes de la Enseñanza y Permanencia de alumnos de la Carrera Licenciatura en Enfermería;

- Que, resulta necesario aprobar el Régimen de Permanencia del Alumno de la Carrera Lic. Enfermería por separado, dada las modificaciones sugeridas por la Secretaría de Asuntos Académicos de Rectorado en lo que respecta al Regimén de Enseñanza (fojas 2 a 3);

- Que, cuenta con el Visto Bueno de la Sra. Directora de la Escuela de Enfermería, Lic. Gloria Bonelli (fojas 8);

- Que, en sesión del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas de fecha 27 de junio del corriente año se aprueba el despacho favorable de la Comisión de Escuelas;

Por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS**

RESUELVE:

Artículo 1º: Derogar la R.H.C.D. N° 929/12.

Artículo 1º: Aprobar el *Régimen de Permanencia del Alumno en la Carrera Licenciatura en Enfermería*, el cual corre de fojas 6 a 7 y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: Protocolizar y Elevar.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.


Prof. Mgter ROSELIO BONELLI PIZZ
SECRETARIO TÉCNICO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA


Prof. Dr. GUSTAVO L. IRIGO
DECANO
FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN N°:
RP.mmc.smz

740

REGIMEN DE PERMANENCIA DEI ALUMNO EN LA CARRERA LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

ART.1: Dejar establecido que para permanecer activos en la carrera Licenciatura en Enfermería, los alumnos deberán aprobar en el transcurso de cada ciclo lectivo (1 de abril de un año al 31 de marzo del año siguiente) un mínimo de dos asignaturas del plan de estudios respectivo; a excepción de los estudiantes de primer año de la Carrera, quienes deberán cumplimentar la aprobación de sólo una materia

ART.2: Deberán finalizar sus estudios en un plazo no mayor al doble de la duración prevista para cada uno de sus Ciclos en el Plan de Estudios de la carrera; 6(seis) años para el Primer Ciclo y 4(cuatro) años para el Segundo Ciclo

ART.3: Los alumnos que no cumplieran con las disposiciones establecidas en los Art. 1 y 2, pasarán a revistar en la condición de pasivos, no pudiendo matricularse para realizar cualquier tipo de actividad académica. (Cursar o rendir materias como regulares o libres)

ART.4: Los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el Art.1, podrán solicitar su reincorporación por única vez, para recuperar su condición de activos antes de transcurridos 4(cuatro años) de su última actuación académica (aprobar o regularizar alguna materia). Dicha solicitud deberá ser presentada con antelación a la fecha de matriculación y aprobada en cada caso por la Directora de la Escuela de Enfermería, con el visto bueno de Secretaría Académica, previo Informe de Despacho de Alumnos.

ART.5: Los alumnos pasivos por las circunstancias establecidas en el Art.1, que hubieran dejado transcurrir más de 4(cuatro) años y que no hubieran superado el plazo previsto en el Art.2, podrán solicitar reincorporarse a la carrera, debiendo aprobar un examen de actualización de contenidos de asignaturas profesionales aprobadas en su condición de activos.

ART. 6: Serán causales de excepción a lo establecido en los Art. 1 y 2 precedentes las siguientes situaciones:

- a- Haber padecido enfermedad prolongada, certificada por dependencias de esta Universidad(Bienestar Estudiantil, Hospital Nacional de Clínicas, Maternidad Nacional)
- b- Embarazo, maternidad, puerperio
- c- Accidentes o intervenciones quirúrgicas y período de rehabilitación de las mismas que por su naturaleza lo justifiquen.
- d- Traslado temporal a otra ciudad del grupo familiar.
- e- Otras circunstancias excepcionales debidamente justificadas, las que serán consideradas en cada caso en particular.

ART.7: Las solicitudes de continuidad de los estudios por razones excepcionales deberán ser presentadas con antelación a la fecha de matriculación y aprobadas por la Dirección de la Escuela de Enfermería, con el visto bueno de Secretaría Académica y Aval del Honorable Consejo Consultivo.



ART.8: Se cancelará definitivamente la matrícula de los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el Art.1 cuando ya hubieran sido reincorporados en una ocasión y se les hubiera otorgado la continuidad de los estudios por excepción.

ART 9: Se cancelará definitivamente la matrícula de los alumnos pasivos por las circunstancias previstas en el Art.2 cuando el alumno no planteara una causal de excepción o habiéndola presentado no se hiciera lugar a la misma, o cuando transcurrido el plazo de prórroga otorgado no hubiera finalizado la carrera.

ART 10: La cancelación definitiva de la matrícula implica la obligatoriedad de iniciar nuevamente la Carrera por parte de quienes lo deseen, cumplimentando el trámite administrativo correspondiente, no existiendo la posibilidad de que se reconozca ninguna de las asignaturas cursadas y/o aprobadas previamente por el estudiante.

740